



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°340-10-2024/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 29 de octubre del 2024.

VISTOS:

Procedente Administrativo N°3480; Informe N°090-2024/MDCPS-SGPVYPS; Informe N°332-2024-ING.ERHM-
MDCPS/GDS (e), Informe N°340-2024-MDCPS-GAJ-MJQS, Informe N°384-2024/SG.CPUR-MDCPS, Informe N°381-2024-
MDCPS-GAJ-MJQS, Informe N°629-2024-MDCPS-GM-MJQS, Provedido de despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDOS:

Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo previsto con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SOBRE CREACION DEL CASERIO EL PARAJE

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28687, "Entidades competentes del proceso de formalización 4.1) Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a lo Formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972. 4.2) Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan en armonía con las planas de desarrollo urbano de cada localidad el proceso de formalización de la propiedad Informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARPI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA. Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad informal de terrenos Ocupados por Posesiones informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", se establece en las Disposiciones Complementarias y Finales. Primera. - Exclusión de beneficios para invasores Quienes propicien Invasiones, Invadan o hayan Invadido terrenos de propiedad estatal o privada con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, serán denunciados por la Municipalidad Provincial, ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 31056. Ley que Amplia los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, se modifica el inciso 3.1 del artículo 3. el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 213 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad Informal acceso al suelo y dotación de servicios básicos, las cuales quedan redactados en los siguientes términos: "artículo 3. inciso 3.1 Lo presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Comprendase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal a cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 376-B. del Código Penal, sobre Otorgamiento legítimo de derechos sobre Inmuebles, señala: "El funcionario pública que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años:

Que, de conformidad con la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, Disposiciones Complementarias Finales. Primera. Competencias reguladas en el ordenamiento vigente. Para los efectos de las modificaciones previstas en la presente ley, los normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.

Que, de conformidad al numeral 3), del inciso 3.5 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.

VILLA CANGAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°340-10-2024/MDCPS-ALC.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3480 de fecha 08 de Agosto del 2024, consta la solicitud de reconocimiento del Caserío "El Paraje" y reconocimiento de directiva de Junta Vecinal del Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia de Tumbes, presentada por el presidente del mismo Barrio, adjuntando copia de libro de actas, DNI de la directiva y padrón de los moradores, otros anexos;

Que, mediante Informe N°090-2024/MDCPS-SGPVYPS de fecha 13 de Agosto del 2024, suscrito por la Sub Gerente de Participación Vecinal y Programas Sociales, Lic. Erick Juan estrada Vilcarromero al Gerente de Desarrollo Social, informa que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, corresponde a la creación del caserío "El Paraje" el reconocimiento de la Junta Directiva y para el reconocimiento del barrio se amerita contar con un informe de defensa civil, la Sub Gerencia de Catastro y otros unidades competentes;

Que, con Informe N°332-2024-ING.ERHM-MDCPS/GDS de fecha 14 de Agosto del 2024, suscrito por Gerente de Desarrollo Social alcanza y solicita la solicitud presentada por el presidente del Caserío el Paraje, para opinión legal, técnica y de las áreas correspondientes, se evalué dicha solicitud.

Que, mediante Informe N°340-2024-MDCPS-GAJ-MDCPS de fecha 19 de agosto del 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que para determinar si es viable la solicitud administrado Sr. Jose Freddy Zapata Espinoza, sobre reconocimiento de Junta Vecinal y Creación del Caserío El Paraje, concluye que:

- **Determinar, a través de la Sub Gerencia de Catastro Planeamiento Urbano y Rural Respecto lo siguiente:**
 - a) *La propiedad del predio matriz denominado "Caserío el Paraje"*
 - b) *Fecha de Constitución de la posesión informal es anterior o no al 31 de diciembre del 2015 y si se encontraría o no en el catastro Municipal el plano de trazado y lotización referente al caserío el Paraje, el cual debe contener el cuadro de Manzanas y Cuadro General de distribuciones de áreas.*
- **Precisar que una vez que se cuente con el referido informe técnico, se emitirá opinión legal, sobre reconocimiento o no, a fin de remitir los actuados a la oficina correspondiente.**
- **Precisar que el reconocimiento de una posesión informal, debe enmarcarse en lo estipulado en la Ley N°28687, Ley N°31056 y Ley N°31560 y estar constituido sobre inmueble de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2015, ya que no se puede efectuar reconocimiento en ocupaciones posteriores a lo que establece la norma.**
- **Precisar que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II Título de la Ley N°27972, con carácter exclusivo o compartido, conforme al artículo 73 y artículo 79 inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y provinciales.**

Que, mediante el Informe N°384-2024/SG.CPUR-MDCPS de fecha 27 de setiembre del 2024, suscrito por el Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que habiéndose realizado la inspección ocular in situ y la revisión de la documentación técnica presentada se constato lo siguiente:

- *Que, visto el expediente este no presenta; memoria descriptiva, plano de ubicación y localización del predio en matriz, por lo tanto, no se puede definir el área exacta que contempla el caserío denominado "El Paraje".*
- *Que, visto el expediente este no presenta; memoria descriptiva, plano de lotización, manzaneo y de secciones viales.*
- *Que, visto el expediente este no presenta; memoria descriptiva y plano topográfico.*
- *Que, visto el expediente este no presenta; archivo digital en CD con la documentación técnica topografica.*
- *Que en la reunión realizada el 25 de setiembre del 2024 junto con los pobladores del sector, se llevo a la conclusión que; por el momento no requieren el reconocimiento como sector y/o denominado "El Paraje".*
- *Que, en la reunión realizada el 25 de setiembre del 2024 junto a los pobladores del sector, se llevo a la conclusión que, según expediente N°3450, ellos solamente solicitan el reconocimiento de directiva de la Junta Vecinal en el caserío denominado "El Paraje".*
- *Que, el predio en mención; no se encuentra dentro de la base grafica referencial que obra en esta sub gerencia.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°340-10-2024/MDCPS-ALC.



Que, de la revisión del Informe técnico de la Sub Gerencia de Catastro Planeamiento Urbano y Rural, resulta improcedente la solicitud de Creación del autodenominado Caserío El Paraje por carecer de los elementos técnicos esenciales, los cuales son requisitos indispensables para efectuar la identificación y reconocimiento mediante inscripción municipal, respecto a terrenos ocupados por poseesionarios informales y toda forma de posesión, ocupación o titulación informal de predios que están constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda, según la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SOBRE RECONOCIMIENTO E JUNTA DIRECTIVA DE JUNTA VECINAL COMUNAL

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. También tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con la condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las Juntas Vecinales comunales: "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación". Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 08-11-2022/MDCPS, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales del Distrito Canoas de Punta Sal, señala en su articulado lo siguiente:

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS VECINOS

- Pertenecer a la Junta Vecinal con todos los derechos que le otorga la ley.
- Elegir y ser elegido para ocupar un cargo en la Junta Vecinal, comité y/o comisiones;
- Ser convocado a la asamblea con voz y voto;
- Presentar sugerencias y proyectos para el desarrollo vecinal.
- Participar en las acciones y proyectos que conduzcan al desarrollo vecinal,
- Fiscalizar la gestión administrativa y económica de todos y cada uno de los miembros de la Junta Vecinal;
- Los demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal.

Artículo 12.- DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Para poder participar como Junta Vecinal Comunal, tiene que adecuarse al presente reglamento y cumplir a cabalidad con sus principios rectores antes señalados y estar reconocidos por la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal, mediante inscripción en la Relación Única de Organizaciones Sociales (RUOS) que tendrá a cargo la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Sociales, PVL Y ULF de la MDCPS.

Artículo 17.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es la que representa a la Junta Vecinal Comunal y es elegida democráticamente por lista completa con voto favorable de la lista que obtenga la votación más alta de los votos emitidos por los vecinos electores de su jurisdicción; por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de reconocimiento municipal y estarán representadas con los siguientes dirigentes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretaria de Actas y Archivos.

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico hacia el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°340-10-2024/MDCPS-ALC.

4. Secretaría de Desarrollo Económico.
5. Secretaría de la Juventud, educación, salud y cultura.
6. Secretaría de Servicios Sociales, Seguridad ciudadana y ornato.
7. Secretaría de la Mujer, del niño, adolescente, adulto mayor y personas con habilidades diferentes.
8. Secretaría de servicios Públicos y Ambientales.

Artículo 48.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El comité electoral cursara comunicación a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, Programas Sociales PVL y ULF de la Municipalidad, detallando la relación de las listas electas de la Junta Vecinal acompañando el acta electoral.

El reconocimiento de los directivos de cada Junta Vecinal, se efectuará mediante resolución de alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales y el registro y reconocimiento en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad. Posteriormente se procederá a la instalación y juramentación de los Directivos electos en acto público presidido por el alcalde o quienes haga sus veces.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°01-03-2024/MDCPS-ALC, de fecha 08 de marzo del 2024, se aprueba la convocatoria y el cronograma para el proceso de elecciones de Juntas Vecinales del Distrito de Canoas de Punta Sal, para el periodo 2024-2026.

Que, mediante Informe N°381-2024-MDCPS-GAJ-MJQS, de fecha 15 de agosto del 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica (e) Abog. Mario Quispe Suarez emite opinión legal de acuerdo al siguiente detalle:

- Determina: declarar improcedente la solicitud del administrado sr. José Freddy Zapata Espinoza, sobre creación del caserío el Paraje y Reconocimiento de Junta Vecinal según los fundamentos esgrimidos en el presente informe.
- Segundo: Declara procedente el reconocimiento de oficio de Junta Directiva elegida mediante asamblea de vecinos del autodenominado "Caserío el Paraje, por el periodo 2024-2026, según el artículo 113° de la Ley orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 629-2024-MDCPS-GM-MJQS de fecha 24 de Octubre de 2024, Gerencia Municipal, remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutorio de Reconocimiento de la Junta Vecinal "caserío el Paraje"; asimismo declarar improcedente la solicitud del administrado sobre Creación del Caserío el Paraje.

Que, mediante Provelo S/N de fecha 25 de octubre de 2024, Alcaldía ordena a la Sub Gerencia de Secretaria General, proyectar la resolución de reconocimiento de la Junta Directiva de Junta Vecinal Comunal del Caserío el Paraje.

En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado SR. JOSE FREDDY ZAPATA ESPINOZA, en el extremo de Creación del Caserío el Paraje, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la Junta Directiva elegida mediante asamblea de Vecinos del autodenominado "CASERIO EL PARAJE", del distrito Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes, por el periodo 2024- 2026, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°340-10-2024/MDCPS-ALC.

N°	NOMBRES	CARGO	DNI
1	JOSE FREDDY ZAPATA ESPINOZA	Presidente.	03853965
	JESUS MIGUEL ZAPATA QUEREVALU	Vicepresidente.	74558869
	JOSUE DANIEL FLORES SERNA	Secretaría de Actas y Archivos.	40835758
	NIXER DEMETRIO MUNDACA SANDOVAL	Secretaría de Desarrollo Económico.	17443803
5	LUIS ALBERTO ZAPATA ESPINOZA	Secretaría de la Juventud, educación, salud y cultura.	40272730
	ALEXIS FERNANDO ZARATE LOPEZ	Secretaría de Servicios Sociales, Seguridad ciudadana y ornato.	74076296
7	LUISA ADRIANZEN ATARAMA	Secretaría de la Mujer, del niño, adolescente, adulto mayor y personas con habilidades diferentes.	03895257
8	JUVENAL ZAPATA ESPINOZA	Secretaría de servicios Públicos y Ambientales.	03899395

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente resolución en el periódico mural y el portal web de la entidad, así como encargar la notificación de la presente resolución, para su estricto cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL

Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino Temístico hacia el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030